

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de abril de dos mil quince, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Segundo Teniente de Alcalde **DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PÉREZ**, que por ausencia del Primer Teniente de Alcalde y del Sr. Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.  
DON MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ROJAS.  
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.  
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.  
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia don Javier Abreu Rodríguez, doña Mónica Natalia Martín Suárez y don José Alberto Díaz Domínguez.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

**PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 3, 10, 18, Y 20 DE FEBRERO DE 2015, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

El Presidente comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinaria, con carácter urgente, celebradas, respectivamente, los días tres, diez, dieciocho, y veinte de febrero de dos mil trece, que han sido distribuidos junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, las Actas quedaron aprobadas.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON (...), CONTRA EL DECRETO DEL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 372/2015, DE FECHA 13 DE FEBRERO, POR EL QUE SE RESOLVIÓ LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL INTERESADO.**

Visto el expediente nº 201328676 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de don (...), y conforme al informe emitido por el Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 7 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 372/2015, de fecha 13 de febrero, se resolvió:

*“PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizado a don (...), por los por los daños físicos, y materiales en el vehículo matrícula TF-1673-AX, sufridos a consecuencia de un resalte situado en la calle Seis de Diciembre a la altura del número 29, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

*SEGUNDO.- La indemnización por los daños físicos sufridos y valorados en 2 días de incapacidad impeditiva con hospitalización y 108 días impeditivos, así como por los daños materiales ocasionados en su motocicleta, asciende al importe de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (3.693,29 euros), una vez practicada la reducción de su importe total en un 50%, ya que se aprecia concausa en la producción del daño imputable a la interesada, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 141.3 de la Ley 30/92. Indemnización que deberá ser satisfecha por MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 1 de diciembre de 2003. (...).”*

**2º.-** El interesado mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2015, interpone recurso de reposición contra el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando, entre otros, que la causa del siniestro fue, exclusivamente, el lamentable estado de la vía y la ausencia de señalización que advirtiera del peligro para motocicletas y ciclomotores, y no el exceso de velocidad al que circulaba (10 km/h por encima de lo permitido), concluyendo que, de considerarse esa nimia extralimitación de velocidad, ésta nunca podría sobrepasar el 10% de responsabilidad del perjudicado.

**3º.-** En cuanto a las consideraciones tenidas en cuentas para resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la interesada, tanto respecto al funcionamiento del servicio como a la consideración de la intervención de un tercero, se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 372/2015, de fecha 13 de febrero, notificado al interesado el día 3 de marzo de 2015.

**4º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el expediente el día 26 de marzo de 2015, respecto del recurso de reposición interpuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el día 30 de marzo de 2015, indicando, entre otros, que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local, relativa a la desestimación de recurso de reposición.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

**5.1.-** Según el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común -en adelante Ley 30/92-: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 62 y 63, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 62, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional como así se alega, ya que el ámbito del recurso de amparo al constitucional comprende los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidas en los artículos 14 a 29, y 30.2 de la

Constitución, según precisa claramente el artículo 53.2 del texto constitucional, asimismo el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 63, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

**5.2.-** El artículo 116.1 de la Ley 30/92, establece: *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

**5.3.-** De conformidad con los artículos 117.1 y 48 de la Ley 30/92, el interesado ha presentado recurso potestativo de reposición dentro del plazo de interposición.

**5.4.-** Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 2011, es de aplicación el artículo 13.2,c) de la Ley 30/92, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**6º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el expresado informe, de fecha 7 de abril de 2015, en sentido desfavorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don (...) contra el Decreto del Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 372/2015, de fecha 13 de febrero, por el que se resolvió la reclamación de responsabilidad patrimonial del interesado, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2014, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, ADJUDICADO A LA EMPRESA URBASER, S.A.**

Visto nuevamente el expediente relativo a las solicitudes de revisiones de precios formuladas por URBASER, S.A., adjudicataria del contrato de “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, correspondientes a los periodos entre el día 1 noviembre 2011 a 31 octubre 2012 y 1 de noviembre de 2012 a 31 de octubre de 2013, y conforme al informe emitido por el Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 9 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, en urgencias, punto 24, acordó:

*“(...) Tercero.- Autorizar y disponer el gasto futuro, conforme a los precios revisados con cargo al documento contable RC de ejercicios futuros con número de operación 76090, por las anualidades e importes que se señalan:*

*Para el ejercicio 2015, un importe de 15.854.167,34 euros, imputándose 6.155.847,51 euros a la aplicación presupuestaria 190 16200 22700, y 9.689.326,58 euros, a la aplicación presupuestaria 190 16300 22700, que se corresponde con el periodo 1 de diciembre 2014 a 30 de noviembre 2015. (...).”*

**2º.-** Se ha producido un error material a la hora de distribuir el importe del ejercicio 2015 entre las aplicaciones presupuestarias, siendo la distribución correcta la siguiente: aplicación presupuestaria 190 16210 22700, un importe de 6.159.344,01 euros, y a la aplicación presupuestaria 190 16300 22700, un importe de 9.694.823,33 euros.

**3º.-** El artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispone que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**4º.-** En cuanto al órgano competente, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15 del

Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a las contrataciones de toda clase.

**5º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el expresado informe, de fecha 9 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Rectificar el punto tercero de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, en urgencias, punto 24, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

*“(...) Tercero.- Autorizar y disponer el gasto futuro, conforme a los precios revisados con cargo al documento contable RC de ejercicios futuros con número de operación 76090, por las anualidades e importes que se señalan:*

*Para el ejercicio 2015, un importe de 15.854.167,34 euros, imputándose 6.155.847,51 euros a la aplicación presupuestaria 190 16200 22700, y 9.689.326,58 euros, a la aplicación presupuestaria 190 16300 22700, que se corresponde con el periodo 1 de diciembre 2014 a 30 de noviembre 2015. (...).”*

- Debe decir:

*“(...) Tercero.- Autorizar y disponer el gasto futuro, conforme a los precios revisados con cargo al documento contable RC de ejercicios futuros con número de operación 76090, por las anualidades e importes que se señalan:*

*Para el ejercicio 2015, un importe de 15.854.167,34 euros, imputándose 6.159.344,01 euros a la aplicación presupuestaria 190 16210 22700, y 9.694.823,33 euros, a la aplicación presupuestaria 190 16300 22700, que se corresponde con el periodo 1 de diciembre 2014 a 30 de noviembre 2015. (...).”*

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2014, en todo su contenido literal.

**PUNTO 4.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1.- Expediente relativo a la prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento del Refugio Pesquero de “El Roquete”, en Punta del Hidalgo, que solicita la empresa Dragados, S.A.**

Visto el expediente relativo a la prórroga del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Acondicionamiento del Refugio Pesquero de “El Roquete”, en Punta del Hidalgo, que solicita la empresa Dragados, S.A., resulta:

1º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, con fecha 7 de abril de 2015, emite informe del siguiente tenor literal:

*“Vista la solicitud de prórroga del plazo de ejecución de las obras del proyecto denominado “ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE “EL ROQUETE” EN PUNTA DEL HIDALGO”, se informa:*

*Por Resolución del Director General Delegado de Obras e Infraestructuras, número 508/2014, de 8 de septiembre, se adjudicó a la empresa DRAGADOS, S.A., la ejecución de las obras del proyecto de referencia, por el precio de 166.852,52 euros, sin incluir IGIC que en esta contratación ascendió a 11.679,68 euros.*

*El contrato se formalizó el 12 de septiembre de 2014, siendo el plazo de ejecución de las mismas de tres meses y medio a contar desde su iniciación. El acta de comprobación del replanteo se suscribió con fecha 18 de septiembre de 2014, comenzando las obras al día siguiente, por lo que la fecha de finalización se estableció en el 3 de enero de 2014.*

*Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de enero de 2015 se concedió a la empresa adjudicataria de las obras de referencia, una ampliación del plazo de ejecución de tres meses y quince días siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 19 de abril de 2015.*

*Con fecha 12 de marzo de 2015, se presentó en el Registro de Entrada de esta Corporación con el nº 17.997, escrito de la empresa adjudicataria de dicha obra, en el que solicita una ampliación del plazo de dos meses, señalando que durante el transcurso de la misma se han sufrido varios temporales, registrándose alturas significantes del oleaje que superan los 1,50 metros de altura, que estas condiciones climatológicas extremas generan una agitación excesiva para un desarrollo normal y seguro de los trabajos, con una merma de los rendimientos estimados, así como, que debido a nuevas solicitudes de recálculo y modificaciones imprevisibles de las estructuras existentes del proyecto a instancia de Puertos Canarios, partes de la obra no*

*se pueden ejecutar hasta nueva definición, provocando un desarrollo anormal de los trabajos.*

*El Área de Obras e Infraestructuras, a la vista de dicha solicitud, emite informe con fecha 25 de marzo de 2015, remitido al Servicio de Contratación con fecha 1 de abril de 2015, incorporando propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras de igual fecha. En dicho informe, sucintamente, se pone de manifiesto lo siguiente:*

*- Han acaecido problemas meteorológicos que siguen impidiendo los trabajos en el dique exterior, pero sí la ejecución del contradique y un pequeño tramo del dique exterior.*

*- Las calmas en esta zona de la isla no llegarán hasta el mes de junio, por lo cual, habrá una efectividad bastante baja y se ha tenido constancia del tiempo que ha azotado la costa de Punta del Hidalgo.*

*- Dragados, S.A. adjunta a su solicitud las tablas de mareas con las alturas de olas, que superan la altura de 1,5 metros, cota desde la cual, los trabajos no se pueden realizar con seguridad, máxime en zona no abrigada.*

*Expuesto lo anterior, señala que se acepta la ampliación de plazo de dos meses solicitada, por tanto, hasta el 19 de junio de 2015, indicando expresamente que la causa del retraso no es imputable a la empresa adjudicataria, puesto que las obras tenían que haber comenzado en fechas favorables desde el punto de vista marítimo.*

*En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del TRLCSP, se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. Asimismo la cláusula 27.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.2 del citado texto legal si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. La cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevé igualmente que el plazo de ejecución puede prorrogarse cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas que no le sean imputables.*

*Por otra parte, en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración puede oportunamente, y siempre que antes de la terminación del plazo de ejecución*

*del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, para que la Administración pueda prorrogar el plazo según el tiempo realmente perdido. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.*

*El citado precepto dispone igualmente que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.*

*Como quiera que no ha quedado acreditado en el expediente ni las razones invocadas para justificar el retraso en la ejecución de la obra, ni el tiempo realmente perdido, que sería el que la administración estaría facultada para conceder en virtud de lo preceptuado en los artículos 213.2 del TRLCSP y 100 del RGLCAP, con medios de prueba admisibles en derecho, es por lo que no resulta posible informar favorablemente la ampliación del plazo propuesta. Igualmente se reitera lo señalado en la diligencia de 15 de diciembre de 2014 relativa a la primera prórroga solicitada.*

*No obstante lo anterior, como el artículo 100 del RGLCAP posibilita que la Administración acuerde la prórroga que juzgue conveniente y el director de las obras ha emitido informe expreso sobre la conveniencia y la duración de la misma, debe elevarse la propuesta del Área de Obras e Infraestructuras al órgano de contratación para su consideración.*

*En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.*

*En virtud de lo expuesto, se eleva propuesta del Área de Obras e Infraestructuras a la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima conveniente, acuerde:*

*Conceder a la empresa DRAGADOS, S.A., adjudicataria de las obras comprendidas en el proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE "EL ROQUETE" EN PUNTA DEL HIDALGO", una ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia de dos (2) meses siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 19 de junio de 2015."*

**2º.-** *Asimismo, consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 10 de abril de 2015, del siguiente contenido literal:*

*"De conformidad con lo informado por el Servicio de Contratación con fecha 7 de abril de 2015, en relación a la ampliación del plazo de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE "EL ROQUETE" EN PUNTA DEL HIDALGO, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local en los mismos términos expresados en el informe ya señalado".*

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Conceder a la empresa DRAGADOS, S.A., adjudicataria de las obras comprendidas en el proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO DEL REFUGIO PESQUERO DE "EL ROQUETE" EN PUNTA DEL HIDALGO", una ampliación del plazo de ejecución de las obras de referencia de dos (2) meses, siendo la nueva fecha de finalización del contrato el día 19 de junio de 2015.

**2.- Expediente relativo a la modificación parcial del Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, en lo referente al establecimiento de una jornada especial para el personal que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal.**

Visto el expediente relativo a la propuesta de modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, en lo que se refiere al establecimiento de una jornada especial para el personal laboral que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal, y conforme al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de abril de 2015, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta formulada por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Mercado, de fecha 30 de marzo de 2015, relativa a la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, en lo que se refiere al establecimiento de una jornada especial para el personal laboral que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal.

**2º.-** Asimismo, consta en el expediente certificación del Sr. Secretario de la Mesa General de negociación del Personal Laboral de esta Corporación, de fecha 31 de marzo de 2015, acreditativa de la celebración de la negociación efectuada en dicha Mesa, y del acuerdo alcanzado respecto a la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, en lo que se refiere al establecimiento de una jornada especial para el personal laboral que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

**3º.-** Es objeto del presente expediente la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, en lo que se refiere a la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, en lo que se refiere al establecimiento de una jornada especial para

el personal laboral que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal.

**4º.-** Consta en el expediente propuesta formulada por la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de abril 2015, en la que se recoge el texto literal de la propuesta de acuerdo que se eleva a la Junta de Gobierno Local, conforme al acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación, de modificación del vigente Convenio Colectivo conteniendo la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, en lo que se refiere al establecimiento de una jornada especial para el personal laboral que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal.

**5º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 p) del Reglamento Orgánico Municipal.

**6º.-** El Servicios de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 9 de abril de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

Modificar parcialmente el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, en lo referente al establecimiento de una jornada especial para el personal que ejerce labores de mantenimiento en el Mercado Municipal, en los siguientes términos:

**Primero.-** Dicha jornada será:

a) El sistema de horario consistirá en trabajar dos días de forma continuada, y dos días libres, de forma consecutiva, con independencia del día de la semana.

b) El horario de cada jornada será desde las 07.00 a 14.30 horas.

c) Los jueves: además, de 17:00 a 20:00 horas.

d) En los periodos de vacaciones reglamentarias anuales, se procederá a la realización de la jornada normal del trabajo, de lunes a viernes, en horario de 07.00 a 14.30 horas.

e) El encargado de Mercado deberá estar disponible para atender cualquier urgencia que se pudiera producir, en particular los sábados, domingos, festivos, así como en el periodo de vacaciones de los oficiales de mantenimiento.

f) El resultado del cómputo promedio de dicha jornada será el de 6,3 horas/día. Lo que significaría un total anual de 1.530,30 horas. Teniendo en cuenta la realización de la jornada de sustitución por vacaciones, habrá que

incrementar este cómputo en un total 26.4 horas, lo cual haría un total de 1.557 horas.

g) En lo que respecta a la utilización de la bolsa de horas de disponibilidad, no podrá significar la realización de más de 6 días de trabajo continuados.

**Segundo.-** Cómputo horario:

Conforme se establece en la Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se adapta la Resolución de 28 de diciembre de 2012, relativa a instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, el total de horas efectivas anuales de trabajo del personal al servicio de las administraciones públicas será de 1.657 horas.

De acuerdo con el cómputo de las horas realizadas por este personal, conforme a la jornada especial, sería, en cómputo anual de trabajo efectivo, de 260 jornadas de trabajo, a las que deben descontarse: Los 22 días de vacaciones, 5 días por asuntos propios, 4 días por compensación del cómputo anual de jornada\*, los 14 festivos, que hacen un total de 45 jornadas, lo cual daría el saldo de 1.557 horas efectivas anuales. Ello significaría un saldo negativo de un total de 100 horas anuales (1657 – 1.557), que estarán a disposición de la Corporación para su utilización como refuerzo en el supuesto de necesidades urgentes, así como para suplir las bajas que se produzcan en el turno como consecuencia de permisos, vacaciones, enfermedad, etc.

\* Dicha Compensación dependerá del cómputo establecido para cada ejercicio.

**3.- Expediente relativo a la modificación parcial del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo que se refiere al Anexo 1, conteniendo el Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos.**

Visto el expediente relativo a la propuesta de modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación Municipal, relativo al Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos a cargo de este Excmo. Ayuntamiento, y conforme al informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 31 de marzo de 2015, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente propuesta formulada por el Comité de Empresa del Ayuntamiento, remitida mediante diligencia de fecha 13 de junio de 2014, (REI de fecha 16/06/14). La citada propuesta es remitida para informe

a la Concejala Delegada de Educación, mediante diligencia de fecha 4 de diciembre de 2014. Igualmente se remite al Director General del Área de Obras e Infraestructuras, el cual remite, mediante diligencia de fecha 10 de diciembre (REI nº 4628), informe con propuesta de modificaciones al texto de Reglamento objeto de modificación, firmado por el Arquitecto Municipal de la Sección de Gestión Facultativa.

**2º.-** Consta certificación del Sr. Secretario de la Mesa General de negociación del Personal Laboral de esta Corporación, con sus Organismos Autónomos, de fecha 25 de marzo de 2015, acreditativa de la celebración de la negociación efectuada en dicha Mesa, y del acuerdo alcanzado respecto del *Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos a cargo de este Excmo. Ayuntamiento*, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

**3º.-** Es objeto del presente expediente la modificación del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, en lo que se refiere al *“Anexo número 1. Reglamento de Régimen Interior aplicable a los Guardianes-Vigilantes de centros docentes públicos a cargo de esta Excelentísima Corporación”*, que consta en el Convenio según su aprobación por el Pleno Municipal el día 11 de enero de 2002, publicado en el B.O.P. nº 20 de marzo de 2002, cuyo texto es sustituido íntegramente por el anexo que se transcribe en la parte dispositiva de este acuerdo.

**4º.-** Asimismo, consta en el expediente propuesta formulada por la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 9 de marzo 2015, en la que se recoge el texto literal de la propuesta de acuerdo que se eleva a la Junta de Gobierno Local, conforme al acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación, de modificación del vigente Convenio Colectivo conteniendo el Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos a cargo de este Excmo. Ayuntamiento.

**5º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 p) del Reglamento Orgánico Municipal.

**6º.-** El Servicios de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el expresado informe, con fecha 31 de marzo de 2015, en sentido favorable, que se encuentra incorporado al expediente.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y conforme a lo propuesto, acuerda:**

**Primero.-** Modificar parcialmente el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en lo que se refiere al Anexo 1, conteniendo el Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos a cargo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente contenido literal:

**“ANEXO 1.-**

Reglamento de régimen interior aplicable a los guardianes-vigilantes de centros docentes públicos a cargo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para mejor ejercicio de la gestión de los intereses del Municipio y, concretamente, para cooperar con la Administración Educativa en el sostenimiento de los Centros Docentes Públicos, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario, a la vez que cumplir con la prestación de servicios que la Ley 7/1985 de 2 de abril le encomienda, en uso de las facultades reglamentarias y de auto-organización que la propia Ley le reconoce, ha acordado redactar el presente Reglamento como instrumento para regular globalmente las funciones o cometidos del personal de este Ayuntamiento denominado VIGILANTES-GUARDIANES DE CENTROS DOCENTES y subsanar, en lo posible, los conflictos o confusiones que pudieran producirse por la particularidad de prestar sus servicios en unas dependencias o recintos donde se desarrollan actividades sujetas a otra Administración.

**CAPÍTULO I.**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.**

**APARTADO 1.-**

Las presentes normas serán de aplicación al personal del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna denominado VIGILANTES-GUARDIANES adscritos a Centros, Grupos y Colegios Públicos.

**APARTADO 2.-**

El puesto de Vigilante-Guardián de Centros Públicos, tiene la función de cooperar con la administración educativa en el sostenimiento, vigilancia y cuidado de los anexos donde se ubican los establecimientos públicos de Enseñanza General Básica.

**CAPÍTULO II.**

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y RELACIONES CON LOS CENTROS.

### APARTADO 3.-

La organización de los trabajos de los Vigilantes-Guardianes de los Centros Docentes, corresponderá siempre a los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el conocimiento de los Directores responsables de los mismos.

### APARTADO 4.-

La adscripción de los Vigilantes-Guardianes a uno y otro Centro, Grupo o Colegio, corresponderá libremente de los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin perjuicio de los informes que fueren del caso, debiendo dar cuenta al Comité de Empresa.

### APARTADO 5.-

Los Directores o responsables de los Centros, Grupos o Colegios se relacionarán con el Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través del Jefe de Servicio de Mantenimiento, quien, a la vista de la índole del asunto planteado, canalizará el expediente hacia la dependencia competente.

### APARTADO 6.-

Los órganos competentes del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el caso de que los Grupos, Centros o Colegios estuvieran dotados de casa, autorizarán el uso y disfrute de la misma a los Vigilantes-Guardianes que estuviesen adscritos a aquellos, tal uso y disfrute se le concede en razón del ejercicio de su función para una inmediata custodia.

El Vigilante-Guardián que ocupare dicha casa tendrá la expresa obligación de que, cuando se produzca su traslado, jubilación o ceses, deberá entregarla en el mismo estado de buena conservación en que la recibieren.

Tal uso y disfrute se le concede en razón del ejercicio de su función para una inmediata custodia y solo para la unidad familiar en la que se integre.

## CAPÍTULO III.

### FUNCIONES DE LOS VIGILANTES-GUARDIANES.

#### APARTADO 7.-

Los Vigilantes-Guardianes de los Centros docentes dentro de las funciones generales de guardia, cuidado y conservación de éstos, tienen las funciones que a continuación se determinan:

a) Custodia y vigilancia del edificio escolar, así como de cuanto le es anexo y accesorio.

b) Apertura y cierre de las puertas de entrada y salida del alumnado (sin responsabilidad sobre éstos ni sus acompañantes) a las horas lectivas estimadas, como responsable de la custodia antedicha.

c) El riego de jardines y arboladas, a fin de que se hallen en buen estado de conservación y ornato, así como las macetas decorativas o similares que puedan existir en el hall del Centro, Grupo o Colegio.

d) Subsanan las averías de índole menor en, fontanería, carpintería, albañilería y jardinería, siempre dentro de sus posibilidades (ANEXO 1).

e) Colaborar en el mantenimiento de las zonas exteriores al edificio o edificios que se encuentren dentro del perímetro del recinto escolar tales como patios, canchas de deportes, aparcamientos, etc.

f) Control y supervisión de los servicios higiénicos-sanitarios así como de las duchas y bebederos para evitar, de forma más inmediata los posibles deterioros y pérdidas de agua, asimismo coordinará todas las funciones que el Ayuntamiento les atribuye.

g) Traslado de residuos desde el punto indicado para su depósito hasta el lugar determinado por las Ordenanzas Municipales o por los Bandos para su retirada, atendiendo a la normativa vigente en cada momento sobre cargas y pesos.

h) Comunicar al director del Centro, Grupo o Colegio y a las personas responsables de cuantas anomalías o desperfectos observe en el edificio o dependencia, así como en los anexos o accesorios y cursar los correspondientes partes y dado cuenta de tal comunicación al encargado de mantenimiento de Centros Docentes.

i) Las llaves de la puerta de entrada al Colegio será competencia del Director y del Vigilante-Guardián. Si el Director cede una llave a otra persona, el Guardián quedará exento de la responsabilidad que se derive por el uso de la misma.

#### CAPÍTULO IV.

##### APARTADO 8.-

El horario fijo de trabajo de los Vigilantes-Guardianes de los Centros docentes se establece desde las 7:00 hasta las 14:30 (salvo que por la organización del centro se estime establecer otro horario), quedando sujeto a la regulación de reducción de jornada estival que establezca el Ayuntamiento para todos los servicios.

Los Vigilantes-Guardianes de aquellos colegios que en los días de reducción de verano, que tengan organizados campamentos, etc. se eximirán de responsabilidad de apertura/cierre fuera de su jornada de trabajo.

En caso de recuperar los días de horario especial, serán de aplicación para el colectivo de Vigilantes-Guardianes, en caso de no poder ser concedido por necesidades del servicio, habrá de ser compensado en el periodo vacacional de Carnavales, Semana Santa y Navidades.

#### APARTADO 9.-

La realización de horas extraordinarias o prolongación de la jornada de trabajo del Vigilante-Guardián se atenderá a lo que, sobre dicha materia, tenga establecido el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la legislación vigente.

Si con motivo de la realización de Cursos a Profesores, actividades extraescolares, etc., fuera de la jornada de trabajo, se requiere la presencia activa del Vigilante-Guardián en el Centro, este deberá contar previamente con la autorización del Órgano Municipal competente para la realización de dichas horas extraordinarias.

Si fuera necesaria la realización de horas extraordinarias, éstas deben ser comunicadas al Vigilante-Guardián con, al menos, 48 horas de antelación.

#### APARTADO 10.-

Los 22 días de vacaciones anuales y, en su caso, aquellos que por antigüedad le pertenezcan, tendrán que disfrutarse de manera rotatoria en los meses de julio y/o agosto, además de la última semana de junio y primera de septiembre, que coinciden con la ausencia del alumnado.

#### DISPOSICIÓN.

Cualquier mejora que se recoja en el Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna será de aplicación en el presente Reglamento”.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SEMAC), así como al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación reglamentaria.

#### **PUNTO 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, el Presidente levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.